

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.767

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12 de 26 de enero de 1959, por la cual se le dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 20 de 20 de enero de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 34 de 15 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Miguel A. Moreno Correa, en representación de "Correa y Moreno Correa, Cia. Ltda."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 221 de 27 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 222 de 27 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 62 de 2 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Enrique Aguilar Reyes.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

#### LEY NUMERO 12 (DE 26 ENERO DE 1959)

por la cual se le dan autorizaciones al  
Órgano Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### CONSIDERANDO:

Que la Federación de Trabajadores Marítimos de Panamá, filial de la I. T. F. constituida por los Sindicatos denominados Unión Nacional de Marineros de Panamá; Unión Nacional de Marineros, Local Nº 1 de Colón y Unión de Marineros Pescadores viene trabajando en forma constructiva para lograr el mejoramiento de los trabajadores marítimos;

Que esta Organización ha fundado una escuela la cual está desarrollando una labor plausible capacitando así a sus miembros para aumentar sus conocimientos sobre su profesión;

Que la Asociación de Profesores de la República de Panamá realiza una encomiable labor en beneficio de la sociedad panameña y especialmente de la juventud;

Que el Club Interamericano de Mujeres fundado en el mes de mayo de 1946 por un grupo distinguido de damas panameñas y norteamericanas, en su labor de intercambio cultural y de cívica preocupación social ha venido laborando en forma que obliga la gratitud y el reconocimiento de la comunidad panameña;

Que entre las principales obras por ellas logradas están el Salón de Laborterapia en el Retiro Matías Hernández, el Pabellón del Niño Jesús al lado del mencionado Retiro y muchísimas otras obras que sería largo enumerar,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para traspasar a la Federación de Trabajadores Marítimos a título gratuito, el lote distinguido como finca 15805, inscrito en el tomo 405, folio 388 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá con un área de 600 metros cuadrados, ubicada en la calle 26 Este y Avenida Balboa y mide 20 metros de frente y 30 metros de fondo y a valor aproximado de B/. 40,00 el me-

tro cuadrado o sea un valor total aproximado de B/. 24,000.00. Asimismo para que traspase a la Asociación de Profesores de la República de Panamá, un lote de 900 metros cuadrados de superficie de 20 metros de frente por 45 de fondo, frente a la Calle A, que forma parte de la finca 4939, de la manzana 413, de la Urbanización El Cangrejo y con los siguientes linderos: Noreste: Calle Enrique Linares; Sureste Calle Eusebio A. Morales; Noroeste Fincas 23266 y 23271; Suroeste Calle Enrique Geenzer. El lote tiene un valor aproximado de B/. 18,000.00.

Artículo 2º Igualmente autorizase al Órgano Ejecutivo para traspasar al Club Interamericano de Mujeres, a título gratuito un lote de 900 metros cuadrados de superficie que forma parte de la Finca 4.939 de la manzana 413 de la Urbanización de El Cangrejo con los siguientes linderos: Noreste Calle Enrique Linares, Sureste Calle Eusebio A. Morales, Noroeste fincas 23266 y 23271 y Suroeste Calle Enrique Geenzer.

Artículo 3º Los lotes de terreno a que se refiere el artículo anterior, los traspasará la Nación a la Federación de Trabajadores Marítimos; a la Asociación de Profesores de la República de Panamá y al Club Interamericano de Mujeres con el fin de que los destinen a la construcción de las Casas de los Marineros; Profesores y del Club Interamericano de Mujeres respectivamente, para lo cual dispondrán de un término de 3 años, que podrá extenderse hasta cinco, bajo las condiciones siguientes: Ni los lotes, ni las mejoras que en ellas se construyan podrán ser enajenados sin autorización previa del Órgano Ejecutivo y solamente en favor de entidades del Estado.

Parágrafo: La Federación de Trabajadores Marítimos de Panamá; la Asociación de Profesores de la República de Panamá y el Club Interamericano de Mujeres no podrán dedicar los lotes a actividades comerciales y si las instituciones dejaren de funcionar, o se comprueba que se ha violado lo estipulado en esta Ley, los terrenos donados y las mejoras pasarán de inmediato a poder del Estado, sin indemnización alguna por parte de éste.

Artículo 4º La falta de cumplimiento de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley, dará lugar a la rescisión de la respectiva adjudicación.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
 Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,  
 26 de enero de 1959.  
 Ejecútase y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 FERNANDO ELEFTA A.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 20  
 (DE 20 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Camilo López Cigarruista, Oficial Mayor de 4ª Categoría, en la Sección de Mantenimiento del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 94**

Entre los suscritos a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 2 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Miguel Angel Moreno Correa, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal Nº 35-1577, actuando en su carácter de Representante Legal de la Empresa "Correa y Moreno Correa, Cia. Ltda.", según consta en la Escritura Pública Nº 711 de 16 de abril de 1951, extendida ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, e inscrita al Folio 187, Tomo 214, Asiento 50.946 de la Sección de Personas Mercantil en el Registro de la Propiedad, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa, se dedicará a la actividad industrial de torrefacción de café y a la elaboración y empaque de cremas y harinas de cereales.

Segunda: La Empresa, se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de diez mil balboas (B/. 10,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano Técnico Oficial competente;

c) Fomentar hasta donde sea posible la producción nacional de las materias primas necesarias para sus actividades;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los Organismos Oficiales del Estado;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y mano de obra nacional con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

h) Cumplir todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitario y de Trabajo, con excepción únicamente de las efectuadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato;

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la

suma de cien balboas (B/. 100.00) en efectivo o en bonos del Estado.

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa;

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan;

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y bolsas o empaques de celofane y de glacine, cuando no se produzcan en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de las actividades de torrefacción, elaboración y empaque de los productos de la Empresa;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieren tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras Empresas que operan en las mismas actividades económicas o que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento de la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del Artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exoneraciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Este contrato, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, tendrá vigencia hasta el 25 de febrero de 1959, fecha en la que vence el contrato N° 246 de 25 de febrero de 1949, otorgado a Esteban Durán Amat (Café Durán).

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

*Miguel A. Moreno Correa.*

Cédula N° 35-1577.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 221

(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto  
Número 167 de 15 de febrero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Marino Audia, como Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo, por medio de Decreto Número 167 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser Médico Jefe de Sección Asistente de Primera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 222

(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rito S. Tejada, Oficial de 6ª Categoría, en el Alcantarillado de Guararé, Campaña de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Magdalena C. de Rodríguez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y en nombre y representación de la Na-

ción, por una parte, y el Doctor Carlos Enrique Aguilar Reyes, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 1ª Categoría, en el Centro de Salud de Penonomé.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (E/. 300.00) mensuales imputados al Artículo 0933801.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de dos (2) años improrrogables contados a partir del día 30 de julio. Al vencerse el periodo expresado, La Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste, pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

*Carlos Enrique Aguilar Reyes.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 12 (DE 14 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se vota una partida hasta por doscientos balboas (B/. 200.00) como cooperación a la construcción del Asilo de Huérfanos (Hogar de Nazareth), de la ciudad de David.

*El Consejo Municipal de Barú,*

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad Capital de la Provincia esta por construirse un Asilo, para niños desvalidos que llevará el nombre "Hogar de Nazareth";

Que este Asilo ha venido siendo necesidad imperiosa para la Provincia Chiricana;

Que los Municipios de la Provincia por Ley, estan obligados a cooperar en la construcción de Obras para beneficio social;

Que el Asilo "Hogar de Nazareth" prestará servicios a todos los hijos, de los Distritos de la Provincia Chiricana;

ACUERDA:

Artículo 1º Donar, como en efecto dona al Fondo Pro-Hogar de Nazareth la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), como cooperación de este Municipio a la Obra.

Artículo 2º Impútese esta partida al Artículo 56, Capítulo VI, Misceláneas e imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 3º Esta donación será entregada tan pronto se inicie la construcción, a la Junta Organizadora.

Artículo 4º Este Acuerdo entrará en vigor desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejécútese y publíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

M. BEITIA JR.

J. L. González.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 37 de Bonos del Estado efectuado el 14 de febrero del corriente, año resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de este mismo mes.

### BONOS AGRARIOS DE LA REPUBLICA 4%, 1957-1978

|    |   |    |       |
|----|---|----|-------|
| 15 | L | 11 | 50.00 |
|    |   |    | 50.00 |

### BONOS ESCUELAS PUBLICAS 6%, 1958-1974

|    |    |    |           |
|----|----|----|-----------|
| 19 | XX | 01 | 20.00     |
| 19 | XX | 44 | 20.00     |
| 19 | XM | 43 | 10,000.00 |
|    |    |    | 10,040.00 |

### BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES SERIE "C" 6%, 1958-1983

|    |   |    |          |
|----|---|----|----------|
| 33 | C | 18 | 100.00   |
| 50 | C | 18 | 100.00   |
| 66 | C | 18 | 100.00   |
| 99 | C | 18 | 100.00   |
| 43 | M | 18 | 1,000.00 |
| 74 | M | 18 | 1,000.00 |
|    |   |    | 2,400.00 |

### BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO 6%, 1957-1982

|     |    |    |          |
|-----|----|----|----------|
| 20  | XX | 14 | 20.00    |
| 26  | C  | 14 | 100.00   |
| 57  | C  | 14 | 100.00   |
| 88  | C  | 14 | 100.00   |
| 69  | M  | 14 | 1,000.00 |
| 102 | M  | 14 | 1,000.00 |
|     |    |    | 2,320.00 |

Panamá, 16 de febrero de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956 se ha señalado el día 10 de marzo próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del siguiente bien de su propiedad:

Finca Nº 26.782, inscrita al folio 110, del Tomo 650, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de forma triangular marcado con el Nº 6, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 697 metros cuadrados con 3.244 centímetros cuadrados, y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste, que es el vértice, en dirección Este, limitando con los lotes 4 y 5 se miden 39 metros 70 centímetros; de allí en dirección Sur, limitando con la Calle 15, se miden 28 metros 87 centímetros; y de allí en dirección Oeste, en línea curva, limitando con la Carretera de Paitilla, hoy Vía Brasil, se miden 51 metros 20 centímetros hasta llegar al punto de partida. Sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de una sola planta, estilo chalet, con paredes exteriores o interiores de bloques de arcilla repelladas de cemento, pisos de mosaicos y techo de aluma life. Las ventanas son de vidrio con marcos de aluminio; los closets son modernos con puertas corredizas y los marcos de las puertas son de caoba. Consta de sala-comedor, sala adicional, cocina y pantry con paredes revestidas de azulejos, tres recámaras, tres servicios sanitarios principales con paredes revestidas de azulejos y pisos de cerámica. Además, posee tres terrazas, dos porches, cantina en uno de los porches, y garage para dos carros. Ocupa un área de 381 metros cuadrados con 4.431 centímetros cuadrados. La citada propiedad está ubicada exactamente

en la esquina de Vía Brasil y Calle 15 de Paitilla y tiene un valor catastral de B/. 26,000.00. Perteneció antes a la señora Berta Altafulla de Cuéllar.

Base del remate: B/. 20,000.00

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez en punto de la mañana del día antes señalado. Toda oferta deberá ser mayor que la base y presentada con el cinco por ciento (5%) del valor de ésta en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. Dicha finca será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 11 de febrero de 1959.

El Secretario ad-hoc.,

JUAN APARICIO.

(Única publicación)

#### AVISO NUMERO 1

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 26 de marzo de 1959, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Ejecutiva N° 145, de 9 de febrero de 1959, para dar en arrendamiento un espacio de 8.5389 metros de ancho por 9.144 metros de largo o sean 78.14 metros cuadrados ubicado en el Muelle Fiscal, al lado de otro local arrendado, a la empresa "Compañía de Mariscos Islas de las Perlas". Este local será arrendado para manejar equipo de descargar barcos.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial, y si es persona jurídica, debe acompañar con la propuesta el Certificado del Registro Público que pruebe su existencia y representación legal. El participante debe consignar previamente en cheque certificado o de gerencia en la Dirección de Asuntos Financieros, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de arrendamiento sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

El precio básico para esta licitación es de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales. El Contrato de arrendamiento será por un plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de dicho contrato, en la "Gaceta Oficial"; prorrogable a voluntad de las partes. Los pagos se harán mensualmente por abonos adelantados a favor del Tesoro Nacional.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con estampillas de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate.

El arrendatario constituirá fianza a favor del Tesoro Nacional por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del alquiler.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno las copias o informaciones que se soliciten.

Panamá, 16 de febrero de 1959.

JAIIME DE LA GUARDIA.

(Única publicación)

#### ESCRITURA NUMERO 364

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Rosia Shipping Corporation", y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha sociedad.

Panamá, 5 de febrero de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los cin-

co (5) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ochocientos catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), el día diez y ocho (18) de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatro-cientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de "Rosia Shipping Corporation", y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de "Rosia Shipping Corporation" y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula de identidad número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascaraín con cédula número cuarenta y siete-treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el Número trescientos sesenta y cuatro (364) (fdo.) F. S. Tapia C.—Jilma C. de Mascaraín.—Celia Judith Montero.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de "Rosia Shipping Corporation", por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Rosia Shipping Corporation", celebrada en esta ciudad, el día 3 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todas las accionistas de la sociedad, o sean, las señoras Diamantina Franco y Graciela Cortés, tenedoras de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, H. E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: (a) Que "Rosia Shipping Corporation", sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la Sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados. (b) El Presidente de la sociedad, F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad, después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones". Expido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). (fdo.) H. E. Ricord, Secretario, Céd. N° 47-34255.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Secretario, respectivamente de "Rosia Shipping Corporation", por este medio, Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Rosia Shipping Corporation", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente; Humberto E. Ricord (H. E. Ricord), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario; y Nancy C. Moesler (N. C. Moesler), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora, Vicepresidenta y Tesorera. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). (fdo.) F. S. Tapia C.—Presidente, Céd. N° 47-414.—H. E. Ricord, Secretario, Céd. N° 47-34.255.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5)

días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Tercero del Circuito,  
ALBERTO J. BARSALLO.

L. 35792  
(Única publicación)

#### ESCRITURA NUMERO 375

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Compañía de Navegación Alexander, S. A." y un Certificado expedido por el Presidente y el Vicepresidente de dicha Sociedad.

Panamá, 6 de febrero de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la república y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho-cientos catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), el día diez y ocho (18) de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de "Compañía de Navegación Alexander, S. A.", y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de "Compañía de Navegación Alexander, S. A." y un Certificado expedido por el Presidente y el Vicepresidente de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta y siete-treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el Número trescientos setenta y cinco (375).—(fdo.) F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarín.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Vicepresidente de "Compañía de Navegación Alexander, S. A." por este medio Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Compañía de Navegación Alexander, S. A.", celebrada en esta ciudad, el día seis (6) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor Felipe S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todos los accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Diamantina Franco y Graciela Cortés, tenedoras de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, Humberto E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: La disolución y liquidación de "Compañía de Navegación Alexander, S. A." queda por este medio aprobada y acordada, de acuerdo con el siguiente Plan de Liquidación Total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes de la Sociedad; 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución, entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todos los bienes de la Sociedad que queden después del pago de las cuentas y gastos especificados. El Presidente de la Sociedad, señor Felipe S. Tapia C., queda por este medio nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir los bienes de la Sociedad, después de su disolución y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de acciones, de acuerdo con sus respectivas acciones y contra la entrega por dichos tenedores de los Certificados de Acciones. Expido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).—(fdo.) H. E. Ricord, Vicepresidente, Céd. N° 47-34255.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de

"Compañía de Navegación Alexander, S. A.", por este medio, Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Compañía de Navegación Alexander, S. A.", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C., N° 98 de Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente; Humberto E. Ricord, N° 98 de Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director, Vicepresidente y Tesorero; y R. Philipps P., N° 98 de Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).—(fdo.) F. S. Tapia C., Presidente, Céd. N° 47-414.—H. E. Ricord, Vicepresidente, Céd. 47-34255.

Concuerda con su original esta copia que expide en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Tercero del Circuito,  
ALBERTO J. BARSALLO.

L. 35792  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 4

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, miembro de la Guardia Nacional, acantonada en esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada, sin ferrete o marca de sangre.

Dicha yegua fue capturada por la Guardia Nacional, por haberla sorprendido en soltura y deambulando por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha es dueño o propietario se ha presentado a rescatarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere su dueño haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la (Gaceta Oficial). Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

##### HACE SABER:

Que el Lcdo. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, haciendo del poder conferido por el señor Marcelino Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 36-5437, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Donal Antonio, Flotencia, Ana Rosa, Eugenio y Senobio Samaniego Domínguez, ha solicitado de este Despacho título de propiedad, gratuito, del terreno denominado "El Chorrillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área de veintidos (22) hectáreas con ocho mil ochocientos (8.800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real del Botello al Paradero y terreno de Antonino Ramos Cubilla; Sur, río Sario o Riito; Este, terreno de Antonio Ramos Cubilla; y Oeste, terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copia del mismo se remite al Ingeniero Jefe En-

cargado del Ramo de Tierras Baldías, para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial". Las Tablas, 27 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 168

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Quintero, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, pero jefe de familia, sin cédula pero con solicitud de ella y agricultor pobre sin tierras en propiedad, ha solicitado de esta Administración para él y para sus tres menores hijas Beatriz, Ana Elida y Leonila Quintero, de 9, 7 y 5 años de edad, respectivamente la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Dislabón N° 2", de una superficie de veinte hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa metros cuadrados (20 Hect. 4690 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Ventura Pérez y otros;

Sur, 5 Este, tierras nacionales, y

Oeste, Justina Abrego e hijos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y con cédula de identidad personal N° 47-14966, en su carácter de apoderado de Albertino Ríos y sus menores hijos, quienes son panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultores y Albertino Ríos con cédula de identidad personal N° 57-77, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Las Lajas", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de quince hectáreas con siete mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (15 Hect. 7552 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Manolo Alvarez, Trinidad Monrroy, terrenos nacionales y Vicente Villarreal;

Sur, camino de Los Díaz a La Loma, Heriberto Díaz;

Este, Eusebio Díaz, Alfonso, Victorio y Heriberto Díaz y Alfredo Mendoza, y

Oeste, Eugenio Monrroy y Manuel Alvarez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 183

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Guerra, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, vecino del lugar de La Hueca, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y cedulaado bajo el número 47-65642, hablando en el de su menor hija Paula Guerra, de dos años de edad; Mariana Batista, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula N° 55-420, y María Encarnación Guerra, mujer, mayor de edad, sin cédula, todos panameños, agricultores y vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Amadita", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de diez y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte, Filete del Hidalgo, Alto de La Amadita, lugar La Atoyosa cruzando el camino de La Hueca a El Blandito, hasta llegar a la Quebrada Mata-Palo donde está el vértice 4 en la desembocadura de dicha Quebrada en el Río San Pablo, todo eso en terrenos nacionales;

Sur, Cerro del Charco La Raiz, siguiendo el lindero de Valentín Adames, cruzando el camino de la Hueca al Blandito, cuya servidumbre reconoce, hasta llegar al vértice 5 en el río San Pablo;

Este, Río San Pablo hasta llegar al vértice 3 en la desembocadura de la Quebrada Mata Palo en el río San Pablo, y

Oeste, Terrenos nacionales desde el Cerro del Charco de la Raiz hasta el Filete de Higo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 184

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Prudencio, Roberto y Aristides Rodríguez, Irene Toribio, varones y Pascuala Rodríguez, mujer, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores, los Rodríguez, varones, casados y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Arena", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (51 Hect. 1750 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada de Piedra;

Sur, Quebrada Arena;

Este, Quebrada Arena, y

Oeste, Quebrada de Piedra y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, adhoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)